

SE RADICA RECURSO EN CONTRA DE AUTO - JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - DE HECTOR LEONARDO MADRID CONTRA: ALLIANZ - PROCESO NO. 2020-297

Hosman Olarte <hosmanolarte@accidentesyseguros.com.co>

Vie 29/09/2023 11:19 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (704 KB)

JDO 16 HECTOR MADRID VS BANCOLOMBIA Y OTRO- RECURSO CONTRA AUTO Q NEGÓ LA SOL DE PRUEBA.pdf;

Señor.

JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Ordinario

De: HECTOR LEONARDO MADRID SOTO

Contra: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTRO

Proceso No. 2020/297

ASUNTO: SOLICITUD FIJAR EN LISTA

EXCEPCIONES

TRASLADO DE

Cordialmente



**Accidentes
Y SEGUROS**

HOSMAN OLARTE

Abogado

Especializado en Derecho de Seguros

MBA (Master en Administración de Negocios)

Universidad Politecnica de Cataluña. Barcelona

Dirección comercial Universidad George Washington

www.accidentesyseguros.com.co

Señor
JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. D. S.

REF: Verbal
De: HECTOR LEONARDO MADRID SOTO
Contra: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTRO
Proceso No. 2020-00297

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA, en mi calidad de apoderado de la parte actora, en forma respetuosa, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION en contra del auto de fecha 25 de septiembre de 2023, donde este Despacho negó la solicitud elevada por el suscrito sobre la prueba trasladada para el proceso No. 2021-00228 que cursa en el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá.

SON RAZONES DEL RECURSO:

El auto atacado señalada:

“Deniéguese la solicitud elevada por la parte actora, encaminada a remitir copia de la actuación o el link de consulta del expediente virtual a otro despacho judicial, comoquiera que aquella no viene acompañada de comunicación de la autoridad que requiere tal información.”

El suscrito respeta la decisión, pero se encuentran en total desacuerdo con la negación que hizo su Señoría frente a esta petición, por las siguientes razones fácticas y jurídicas:

En memorial de fecha 24 de julio de 2023, se solicitó la copia íntegra del expediente con destino al Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá bajo el proceso No. 2021-00228, cuyo demandante es mi poderdante HECTOR LEONARDO MADRID SOTO contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, tal y como lo permite, el artículo 174 del C.G.P, a saber:

“ARTÍCULO 174. PRUEBA TRASLADADA Y PRUEBA EXTRAPROCESAL. *Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales.*

La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan.”

Con base en lo anterior, su Señoría tenemos que el demandante y uno de los demandados, esto es BANCOLOMBIA S.A., son parte en ambos procesos, razón por la cual, se cumplen los presupuestos que consagra la norma mencionada anteriormente para que este Despacho se sirva decretarla, pues señala que debe ser por petición de parte.

De igual manera, se debe tener en cuenta que el suscrito es quien ostenta la carga de la prueba y es por ello, que se determinó que todo el trámite que se surta en el proceso de la referencia es de utilidad para probar los hechos en el proceso

que cursa en el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 2021-00228.

Adicionalmente, como se ha señalado es el suscrito quien tiene bajo su responsabilidad la carga de la prueba, con fundamento en lo establecido en el Artículo 167 ibídem.

PETICION

En consecuencia, de lo anterior, en forma respetuosa me permito solicitar se sirva **REVOCAR EL AUTO ATACADO**, y consecuentemente a dicha decisión se sirva acceder a la solicitud contenida en el escrito de fecha 24 de julio de 2023 en los siguientes términos:

*“(...) solicito al señor juez se sirva remitir copia íntegra del proceso de la referencia a saber 2020-00297 al Juzgado 31 civil del circuito de Bogotá al proceso No. 2021-00228, Ref.: Verbal, de **HECTOR LEONARDO MADRID SOTO** contra **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA.**”*

En subsidio apelo.

Del señor Juez, atentamente,

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA
C.C. 79.137.384 de Bogotá
T.P. 93.148.del C.S.J.

De conformidad con los preceptos del inciso 2 del Artículo 2 del Decreto 806 del 2020: “... las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales...” en consecuencia no es necesaria de firma alguna.